



Programa para NUEVOS gTLD

Suspensión rápida uniforme (URS)

RESUMEN EJECUTIVO

El propósito de esta publicación es proporcionar un resumen y un análisis de los comentarios del público sobre el informe del Equipo de recomendaciones para la implementación final, incluida la propuesta de un servicio de suspensión rápida uniforme (URS).

Se presenta a continuación un resumen de los comentarios sobre la propuesta de URS del Equipo de recomendaciones de implementación (IRT) que se recibieron durante las sesiones públicas realizadas en Sydney, Nueva York y Londres, como también los recibidos a través del Foro de comentarios públicos de ICANN.

El texto completo de los comentarios enviados al Foro de comentarios públicos de ICANN en respuesta al Informe final del IRT (29 de mayo al 07 de julio de 2009) puede encontrarse en <http://forum.icann.org/lists/irt-final-report/>. Asimismo, se puede encontrar una lista completa de los comentarios recibidos durante las sesiones públicas de Sydney, Nueva York y Londres en un documento similar a los publicados en la presente.

A continuación de los comentarios resumidos se incluye un análisis y debate de la propuesta, así como la realimentación de la comunidad global de Internet y también un balance de esos intereses.

El procedimiento de URS que se encuentra bajo consideración de la GNSO y que ha sido publicado para opinión de la comunidad junto con la Versión 3 de la Guía del solicitante, debe leerse en conjunto con el análisis siguiente.

PUNTOS CLAVE:

- La adopción del procedimiento de implementación de URS propuesto como mejor práctica para los operadores de registro de nuevos gTLD se publica junto con este documento y será considerada por la GNSO.
- Los estándares para un procedimiento de URS deben ser similares a los de un procedimiento de UDRP, pero la carga de la prueba debe ser más alta.
- La URS es una implementación de un mecanismo de protección de derechos y no suplanta, sino que complementa a la UDRP.

RESUMEN DE LOS COMENTARIOS

Comentarios realizados en las consultas públicas de Sydney, Nueva York y Londres

Descripción general

La URS está diseñada para perseguir a los usuarios malintencionados que realizan un uso no autorizado de marcas comerciales en dominios de Internet (ciberocupas) y no para escenarios más marginales en los que puede existir algún significado genérico alternativo a una marca

comercial, o en algunas jurisdicciones, un escenario de expresión libre u otro escenario de uso justo. Cómo funciona la URS: La ICANN selecciona un proveedor de resoluciones de controversias neutral. Esto implica una reclamación, el aviso al registrante, una respuesta, la evaluación del caso, una decisión de un experto legal calificado a ser elegido por el proveedor de servicios de resolución de controversias y luego los medios de apelación. Una vez interpuesta la reclamación ante el proveedor de servicios de resolución de controversias de la terceras partes, el sitio Web se “congela” inmediatamente (no se suspende, aunque no se puede transferir). Si la reclamación tiene éxito, el sitio permanece congelado, se retira el contenido y en su lugar se dirige a una página de proceso de URS estándar. Si el reclamante gana y hay una apelación, el sitio Web vuelve a activarse durante dicho proceso de apelación. Hay también estipulaciones para tratar los abusos por parte de titulares de marcas comerciales agresivos. Si hubo un abuso del sistema tres veces, se bloquea el uso del sistema por ese reclamante particular durante un año. Es importante observar que se no produce la transferencia del nombre del dominio; no se busca el reemplazo de la UDRP existente, sino solamente la remoción del contenido indebido. R. Pangborn. Tanto la URS como la UDRP tienen la finalidad de ser procedimientos de resolución de controversias alternativos, que complementan los procedimientos legales nacionales existentes. En el debate del informe del IRT acerca de la URS, quedó claro que la opción de los tribunales estaría siempre disponible. E. Min.

No está claro qué constituye un “abuso” del proceso

Aunque la balanza del proceso se incline demasiado en favor de los reclamantes, se centra en la definición del umbral para determinar si es un caso evidente, como también acerca de cómo está caracterizado el abuso. J. Buchanan.

URS –modificación del acuerdo para cambiar los parámetros del nombre de dominio

Respondiendo a la consulta de J.C. Vigne, los nuevos acuerdos de TLD establecen la capacidad de los registradores de cambiar los parámetros de los nombres de dominio en el contexto de la URS cuando el nombre del dominio está “congelado”. J. Neuman.

La URS debe seguir el proceso normal de las políticas de ICANN

La “URSP” es una nueva política principal que debe seguir el proceso normal de las políticas de ICANN. P. Corwin. J. Buchanan.

Oposición a la URS: sustituirá a la UDRP

El enunciado de la página 25 del informe final del IRT, en el sentido de que la URS tiene la finalidad de complementar y no sustituir a la UDRP es completamente erróneo. En una carta del mes de abril, la WIPO manifestó que al analizar 400 casos de UDRP, un mecanismo de suspensión expeditiva (ESM) limitado únicamente a coincidencias idénticas capturaría una mayoría significativa de los nombres de dominio en disputa según la UDRP. ¿No es razonable suponer que una ESM que se extienda a los nombres similares al punto de confundir, capturaría la vasta mayoría de los casos de UDRP y sería de hecho la nueva UDRP para todos los gTLD nuevos? P. Corwin. La URS sustituirá a la UDRP. K. Kleiman. La WIPO comparte la perspectiva del IRT acerca de la necesidad de un mecanismo de protección de derechos que complementarían en forma limitada a la UDRP y no la reemplazaría. No es el caso de que el ESM cubriría la vasta mayoría de los nombres en disputa, si lo limitáramos a los idénticos. La nota de la WIPO de abril indica que se cubriría la vasta mayoría si se incluye la categoría de los nombres de dominio en disputa que abarque los idénticos y también los nombres de dominio que incorporen la marca comercial íntegramente. E. Min.

La URS sería un proceso ineficiente e injusto

El daño se puede encarar más justa y eficientemente, por ejemplo, poniendo el registro en suspenso hasta que se realice una audiencia de UDRP. Este criterio es mejor que el riesgo de que el solicitante invierta en el sitio Web sólo para perderlo rápidamente. La URS se debe reservar para casos con marcas idénticas o que ya son objeto de una averiguación de derechos. P. Argy.

El proceso de URS no es claro

Se necesitan instrucciones mucho más claras para el sistema URS —hasta ahora se ha descrito el proceso de URS en cierta forma como “lo sé cuando lo veo” y no parece ser suficientemente claro. D. Yee.

Comentarios de la WIPO sobre la propuesta de URS del informe final del IRT

Existen ciertas diferencias significativas entre la propuesta de ESM de la WIPO y la propuesta de URS del informe final del IRT. Este informe final presenta una desviación con respecto al proyecto de informe del IRT en el que se requiere un examen completo por un panelista, aun en los casos de incumplimiento. La WIPO cree que sería más eficiente filtrar estos casos de incumplimiento, pero sin un examen completo por un panelista. Debería existir un proceso para que el registrante de un nombre de dominio que no ha respondido dentro del período interponga una petición y afirme intereses legítimos y, si esos intereses se comprueban, recupere ese nombre de dominio. Asimismo, la propuesta de la WIPO recomendó que el nombre del dominio suspendido sea puesto en cierta clase de lista de reserva de modo que no pueda ser registrado inmediatamente después. El IRT recomienda que el nombre de dominio sea suspendido durante la vida del registro del mismo. En la práctica, significa probablemente una suspensión por algunos meses como máximo, para volver luego a la reserva y ser objeto de ciberocupación nuevamente. Proporcionar un recurso de tan limitada eficacia forzaría a los propietarios de marcas comerciales a encarar repetidos procedimientos URS en serie, en lugar de registros defensivos. E. Min.

Inquietudes técnicas y de privacidad del correo electrónico

¿Cómo manejará el sistema URS los otros 65,534 puertos permitidos por el protocolo TCP/P y cómo se manejará el correo electrónico entrante correspondiente al dominio suspendido, una cuestión de privacidad crucial que podría conducir a la interceptación del correo electrónico? P. Vande Walle. Los servidores de nombres serán redirigidos a los servidores de nombres del proveedor de servicios que muestra esa página, de modo que todas las aplicaciones se desactivarán, incluido el correo electrónico. J. Neuman. Se necesitan algunos controles sobre hacia dónde se delega y qué se le permite hacer a la otra parte. Este otro proveedor podría en realidad interceptar el correo electrónico, si establece registros MX. B. Tonkin.

Notificación —14 días es impracticable

El período de respuesta de 14 días es impracticable. Debe existir una posibilidad de extenderlo dada la demora que puede tener el correo certificado y los problemas con la confiabilidad del correo electrónico y el correo basura. P. Vande Walle. Este punto es válido y es realmente una de las razones por las que el IRT discrepó con la WIPO y requirió una evaluación en caso de incumplimiento, debido a los escenarios en los que el aviso no se entrega de manera oportuna. J. Neuman. La respuesta por incumplimiento que se incorpora al proceso anticipa el escenario en el que uno está de vacaciones durante el registro de su dominio y no recibe el aviso a tiempo. R. Pangborn. El período de notificación de 14 días es injusto e inadecuado y conducirá a crear confabulaciones en el sistema. K. Kleiman.

Modificaciones sugeridas al sistema URS

- (1) Debe existir un proceso de proveedores de servicio competidores.
- (2) Debe existir una separación entre los procesos empresariales y de decisión en el sistema URS. Los reclamantes deben tener la capacidad de seleccionar el proveedor de su elección para proveer esos procesos empresariales. Debe asignarse el mediador, en oposición al sistema UDRP vigente que permite que los reclamantes salgan al mercado a buscar mediadores.
- (3) La imparcialidad fundamental debe ser el núcleo del proceso. El mediador debe estar calificado para la función; podría ser un panelista en la UDRP existente pero luego perdería la capacidad de comparecer frente al panel, en el caso de que tales patrocinantes tuvieran esa opción. Podrían estar en cualquier lado, como reclamantes o demandados. Podrían ser panelistas o elegir ser defensores en el proceso. La UDRP carece de ese principio fundamental de imparcialidad administrativa. E. Noss.

Criterios

En relación a los términos –registrado y usado de mala fe–, ¿se usará la palabra “y” u “o” en los criterios aplicados por el examinador? Asimismo, la página 35 es confusa y es posible que deba revisarse. Victoria B. La intención es no crear criterios nuevos y usar los mismos que la UDRP. B. Tonkin.

Freno del abuso de URS

Si bien el sistema URS es sólido, tal como ha establecido eNOM, se cree que se abusará de él. Para reducir el abuso, debe encarecerse el uso de la URS y disminuirse el umbral bajo el cual uno puede ser considerado abusivo. R. Tindal.

El esfuerzo debe orientarse a mejorar la UDRP

La URS parece una tirita Band-Aid para la UDRP. Si la URS es un suplemento, ¿por qué no es más de un alimentador del proceso de UDRP? Ed. J. Buchanan.

La URS está diseñada para encarar, con un proceso más rápido y menos costoso para los titulares de marcas, la cantidad sustancial de casos de UDRP que quedan sin respuesta (entendemos que el 70% de los casos de UDRP son evidentes y nunca son respondidos). El recurso de la URS no requiere la transferencia o adquisición del nombre del dominio, a diferencia de la UDRP. El recurso de la URS es para casos que tienen 100% de probabilidades de ser ganados, donde sólo se desea retirar el nombre. A la iniciación de la URS, el nombre de dominio se congela para transferencias y se envían notificaciones por correo electrónico, carta certificada y por otro correo electrónico, acerca de la reclamación de URS. Se está evaluando la notificación por fax. El estándar de prueba para el reclamante de URS sería la evidencia clara y convincente de que no hay ninguna cuestión discutible. Todas las reclamaciones van a un examinador que observa los méritos del caso, independientemente de que se presente una respuesta o no. Si el examinador dictamina en favor del reclamante, el nombre de dominio se congela en el registro, y el registro DNS asociado con dicho nombre se actualiza a fin de redirigir el tráfico de la Web a un sitio con una página de proceso URS estándar. Esto significa que el sitio Web se vincularía con un mensaje de error estándar que es alojado por un tercer proveedor. Los reclamantes deben aceptar indemnizar a terceros en función de las manifestaciones realizadas en las reclamaciones. Los reclamantes están sujetos a una proscripción si abusan del sistema

presentando tres reclamaciones indebidas, y existen derechos de apelación. [Hombre no identificado]

Parcialidad

La URS reemplazará a la UDRP con un proceso más rápido, más barato y fundamentalmente falto de imparcialidad. Los registrantes de nombres de dominio perderán sus nombres y expresión en el sitio Web antes de saber siquiera que se presentó una controversia. Lo que se necesita es una reforma de la UDRP, no su sustitución. K. Kleiman.

Sugerencias de mejora

La URS es muy importante para los propietarios de marcas comerciales pero sólo permite congelar los nombres de dominio, lo que no resulta una protección adecuada para ellos. Los nombres de dominio deben estar disponibles también para transferir al propietario de la marca comercial. Además, la URS no es suficientemente “rápida”. P. Flaherty. ¿Con qué fundamento se dice que la URS abrirá camino a muchos abusos por parte de los propietarios de marcas comerciales? Ningún modelo debe basarse en casos marginales. Los modelos deben basarse, en cambio, en un 95% de casos legítimos. B. McMurtrey. Si el 5% de los casos de URS son indebidos de alguna manera, debemos encontrar una manera de minimizar ese problema y al respecto valdría la pena considerar la noción de una garantía o algo similar. R. Tindal.

Calificación para su uso

Si existe un número mínimo de nombres de dominio que deben ser registrados por un registrante a fin de calificar para usar la URS, esto parece permitir que los piratas informáticos sepan cómo jugar con el sistema y evitar la imposición, registrando N menos uno nombres de dominios. M. Trachtenberg. La URS trata de capturar a los usuarios malintencionados que tienen realmente muchos nombres de dominio. R. Tindal. El concepto de sumar los nombres de dominio y examinar el número está incluido en la propuesta. J. Neuman.

Abuso potencial

La URS es potencialmente el mecanismo de protección de derechos (RPM) más potente incluido en el informe del IRT, pero debería modificarse. Demand Media está preocupada acerca de que algunos titulares de marcas comerciales extralimitados, usuarios maliciosos y competidores abusen de la URS. Desearía ver más debates sobre la posibilidad de incrementar las tarifas por reclamación URS, o comprimir los niveles de manera que exista menos potencial de abuso (por ejemplo, el Foro nacional de arbitraje ha indicado que 200 dólares no es un importe por el cual un mediador capacitado pueda juzgar). Además, si la intención es perseguir a los ciberocupas seriales, debe elevarse el umbral mínimo de nombres sujetos a reclamación. R. Tindal.

Duración del proceso y otros requisitos

La URS no es muy rápida; debe esperarse hasta que un examinador al que le pagan 100 dólares dé una opinión. Tiene un sistema de notificación deficiente. Deben incluirse los hechos en el proceso y los anexos se deben transmitir electrónicamente.

Interpretaciones legales de marcas comerciales

A pesar del requisito de que las marcas comerciales deban estar registradas en una jurisdicción con un proceso de revisión sustancial, existen limitaciones. Por ejemplo, EE.UU. cuenta con un proceso de revisión sustancial, pero puede presentarse también una declaración según la

Sección 2F y reclamar distinción adquirida, la que se percibe únicamente como emanada de una sola de las partes y como caso prima facie. De esta forma, uno obtiene marcas registradas similares a los “seguros baratos del automóvil” usados en la venta de seguros, y es dudoso que esos sean los tipos de marcas comerciales que el IRT tenía in mente, sino las marcas que a pesar de eso pueden cumplir las reglas. Hay también problemas con las marcas figurativas, por ejemplo en el contexto de la UDRP y presumiblemente la URS, el propietario de la marca figurativa “automóviles” podría reclamar todos los derechos con respecto a esa palabra y cuestionar el dominio de un registrante que la usa en el sistema de pago por clic (PPC) para vender automóviles.

Carga de la prueba

El estándar de la carga de la prueba —un estándar estadounidense bien desarrollado y que se está imponiendo en el resto del mundo— no proporciona ninguna regla absoluta para el panelista y el resto del mundo no podrá apreciar ese estándar. No hay ningún concepto de interés legítimo. La mala fe "incluye todo".

La suspensión y las reclamaciones indebidas

El concepto de suspensión crea dificultades. Los titulares de marcas comerciales, como parte de su obligación de vigilar sus marcas, deben conservar los nombres. Por ejemplo, Verizon afirma públicamente haber recuperado nueve millones de nuevos usuarios y nuevos clientes sobre la base de los nombres de dominios que recuperaron durante el proceso de disputa. En ese contexto, el concepto de suspensión es difícil de entender. Todo el concepto de las reclamaciones indebidas es demasiado tolerante.

Mecanismo de suspensión expeditiva de nombres de dominio

Este concepto se aplicaría al segundo y tercer nivel, y si bien es similar a la URS tiene estas diferencias significativas: (1) en caso de incumplimiento de un demandado, se produce una suspensión automática, pero al mismo tiempo habría salvaguardas adecuadas para proteger los derechos de los registrantes que, por alguna razón legítima, no pudieron responder a tiempo. Habría una carga muy baja sobre el registrante para responder a la reclamación; (2) el recurso provisto sería de mayor duración —unos cuantos años como mínimo y no sólo durante la vida del registro de dominio propiamente dicho— de modo que los propietarios de marcas comerciales no estarían perpetuamente empeñados en estos procedimientos de URS y el sistema resultaría más rentable. Eun-Joo Min.

La URS complementa a la UDRP

La URS está prevista para complementar a la UDRP pero no para suplantarla, al crear para los propietarios de marcas un proceso más rápido y menos costoso para los casos que tienen un 100% de probabilidad de ser ganados, a fin de conseguir retirar estos nombres de dominio. Se designaría un proveedor neutral a través de la ICANN. Habría dos maneras para que un propietario de marca presente una reclamación. El pre-registro en la cámara de compensación de IP (IP Clearinghouse) sería más barato, porque no habría que proveer evidencias con cada presentación, dado que ya estarían en el archivo. Sería necesario que el reclamante presentara un formulario de reclamación y una instantánea del sitio Web presentado al proveedor de URS. Después de un examen inicial que confirme que se cumplen los requisitos, el nombre de dominio sería congelado dentro de las 24 horas y no podría transferirse. En ese punto, el sitio todavía permite vincularse. Se avisa al registrante acerca de la reclamación por correo electrónico y carta certificada — también se está considerando el fax — y éste tiene 14 días para

responder mediante un formulario. Existe una oportunidad para que el registrante replique que la reclamación es indebida. Si no se presenta ninguna respuesta, entra en incumplimiento. El examinador considera la reclamación, tanto si existe respuesta como si no, y da su contestación. Si el examinador determina que se trata de un caso evidente, mantiene el nombre congelado hasta que corresponda la renovación, y el nombre de dominio no se vincula más con la página Web activa, sino que se envía a una página que informa que éste ha sido retirado. Habrá también una anotación en el registro Whois que indique dicho retiro. De esta forma se da aviso a quienes puedan estar tratando de comprar el nombre al registrante que intenta transferirlo, y también a las personas que puedan desear registrar el nombre cuando corresponda su renovación. Si los propietarios de marcas desean transferir el nombre, pueden usar la UDRP o los tribunales para ello y no el proceso de URS. Al final del registro, el nombre estaría disponible para su renovación —los propietarios de la marca comercial podrían tratar de conseguirlo, o podría haber alguien más con derechos legítimos sobre el nombre. El registrante del nombre del dominio puede apelar la decisión, sujeto a ciertos límites de tiempo. En caso de apelación al mediador de URS, si se determina que el examinador sobrepasó los límites, se reembolsa al apelante el importe de la apelación. Los reclamantes deben indemnizar a las terceras partes en función de las manifestaciones realizadas en las reclamaciones, y están sujetos a la prohibición de usar el sistema URS por un año si presentan 3 reclamaciones indebidas. S. King.

Proceso de apelación de la URS

Hay dos tipos de apelaciones —una tipo de situación de incumplimiento y una decisión sustancial por parte del panel. Si hay una decisión sustancial por parte del panel, la apelación al mediador no "descongela" el nombre. El único momento en que se levanta el congelamiento es si existe incumplimiento y el titular del nombre del dominio desea apelar ante un tribunal. Hombre no identificado que responde a A. Mills.

RESUMEN DE COMENTARIOS DEL FORO PÚBLICO DEL IRT

Apoyo a la URS AIM apoya al sistema URS. AIM (23 de junio de 2009). C. Speed (2 de julio de 2009). Microsoft (2 de julio de 2009). F. Drummond (3 de julio de 2009). Nestle (3 de julio de 2009). MARQUES (3 de julio de 2009). K. Grabienski (4 de julio de 2009). CAC (4 de julio de 2009). Telstra (6 de julio de 2009). M. Murphy (6 de julio de 2009). Experian (6 de julio de 2009). ECTA (6 de julio de 2009). UBS (6 de julio de 2009). PMI (6 de julio de 2009). COA (6 de julio de 2009). IPC (6 de julio de 2009). SIIA (6 de julio de 2009). Yahoo! (6 de julio de 2009). La URS debería ser obligatoria. Regions (3 de julio de 2009).

URS—cargas sobre los propietarios de marcas comerciales. Con la URS, los propietarios de marcas comerciales enfrentan mayores costos al presentar reclamaciones repetitivas por el mismo dominio, después de la expiración un registro bloqueado. La ICANN debe revisar la URS para reforzar el recurso. IOC (6 de julio de 2009).

URS —operador. Se debe usar un proveedor tal como la WIPO para la implementación de la URS. Regions (3 de julio de 2009). El IRT debe recomendar algunas calificaciones adicionales para el proveedor de URS como fuente única, incluido el hecho de que el proveedor no tenga conexión financiera o afiliación con la ICANN, experiencia considerable en el manejo de disputas internacionales por nombres de dominio, así como los recursos financieros, las bases de datos y el personal para manejar el gran número de acciones por nombres de dominio que fluirán inevitablemente a partir de la introducción de los nuevos TLD. Verizon (7 de julio de 2009).

URS--modificaciones. La URS es el más importante de los mecanismos de protección de derechos, sin ella hay poca protección en el segundo nivel, aparte de la que existe como política de consenso. Deben realizarse diversas modificaciones a la URS: debe permitirse que los reclamantes usen la información que ya contiene la IP Clearinghouse; explicar la codificación de la mala fe con ejemplos claros; soporte de automatización de la URS; consideración de los costos auxiliares que se deben pagar, adicionalmente a los costos directos de la URS (por ej., monitoreo de los nombres suspendidos como nombres “rechazados” una vez retirados, costos de adquisición en un espacio de nombre sin controles de precios y/o costos asociados con la repetición de procedimientos URS cuando se abusa de nombres en forma serial). MarkMonitor (2 de julio de 2009). Com Laude apoya a la URS pero desearía ver competencia entre panelistas. Com Laude (3 de julio de 2009). Tucows (4 de julio de 2009). Los proveedores de servicios deben competir, los árbitros deben ser experimentados y neutrales, y los casos se deben asignar aleatoriamente. P.R. Keating (6 de julio de 2009). La URS es un agregado bienvenido por los propietarios de marcas que enfrentan una mayor exposición potencial a la ciberocupación. También es conveniente que la ICANN considere otorgar medios a los reclamantes favorecidos para recibir automáticamente el nombre de dominio al vencimiento del plazo registrado, o la primera opción para adquirirlo. Estos podrían ser servicios adicionales, a ser ofrecidos por una tarifa extra. Pattishall McAuliffe (17 de junio de 2009). Debe otorgarse al reclamante el derecho de la primera negativa a registrar el dominio, una vez que llegue el momento de la renovación. BBC (6 de julio de 2009). Se debe explorar la disponibilidad de un período de congelamiento más prolongado (por ejemplo cinco años). La adopción de la URS para los nuevos gTLD es una oportunidad para explorar el concepto para el uso con los gTLD existentes, con lo que se promovería la uniformidad de la imposición del cumplimiento para todos los gTLD. Time Warner (6 de julio de 2009). COA (6 de julio de 2009). SIIA (6 de julio de 2009). Si la transferencia no es una opción, la suspensión de los dominios debe ser indefinida para evitar la necesidad de realizar acciones de imposición en serie. El demandado debe soportar la carga de demostrar que tiene derechos legítimos sobre el dominio y no suministrar meramente “pruebas”. INTA IC (6 de julio de 2009). La URS debe ofrecer una opción más allá de la suspensión del nombre de dominio –por ejemplo, el nombre de dominio podría ponerse en retención indefinidamente, pero si se permite la transferencia del mismo, se brindaría al propietario de la marca comercial un mayor alivio. CADNA (7 de julio de 2009). El proceso de “retirada” de la URS debe tener un vencimiento fijo (por ejemplo. 90 ó 120 días) y se debe usar como herramienta para limpiar los registros ilegales en el lanzamiento y no para la imposición rutinaria de las marcas comerciales. Si la URS está prevista para ser más que esto, debe seguir el proceso de desarrollo normal de políticas de la GNSO antes de la implementación. ALAC (7 de julio de 2009). Todo sistema de retirada debe equilibrarse con un sistema de reposición y procesos imparciales de resolución de controversias. ¿Cómo manejará la URS las reclamaciones extralimitadas o los derechos conflictivos provenientes de territorios diferentes? V. McEvedy (7 de julio de 2009).

URS—procesos empresariales desde la decisión. El concepto de proveedores de servicios de URS competidores depende de la separación de los procesos empresariales relacionados con la URS y la adjudicación real. Cualquier proveedor de servicios de URS debe poder trabajar con cualquier mediador. Los mediadores se deben asignar aleatoriamente. Asimismo, los mediadores de URS no pueden ser defensores bajo la **UDRP** existente. Con la ayuda de la comunidad, la ICANN debe acreditar mediadores y proveedores de servicios de URS, así como asignar los mediadores a asuntos específicos. Tucows (4 de julio de 2009).

URS--transferencias de nombres de dominio suspendidos. Como parte de cualquier URS, se debe ofrecer a los propietarios de marcas comerciales la capacidad de realizar transferencias desde nombres de dominio suspendidos a sus sitios Web legítimos. Adobe (25 de junio de

2009). La URS es justa para los pequeños usuarios de Internet y les brinda una herramienta para defenderse. Sería preferible tener también la capacidad de solicitar una transferencia bajo la URS. K. Handy (4 de julio de 2009). Si el propietario de la marca comercial debe hacerse cargo de los costos de la reclamación de URS, debe tener el derecho a una transferencia del nombre de dominio sin necesidad de UDRP o acción legal. UBS (6 de julio de 2009). La URS debe simplificarse y es necesario un recurso de transferencia para su eficacia. Playboy (6 de julio de 2009). Sin la opción de transferencia, el propietario de la marca comercial queda con la necesidad de incurrir en costos para iniciar pleitos o acciones de UDRP y terminará en una situación de monitoreo perpetuo. Sería más eficaz un recurso que permita que el nombre de dominio se ponga en suspenso indefinidamente y que proporcione una opción de transferencia. Verizon (7 de julio de 2009).

URS—Costos. En lugar de un sistema de costos compartidos, la URS debe tener un sistema en el que pague el perdedor, porque es más eficaz para prevenir abusos. AIM (23 de junio de 2009). Time Warner (6 de julio de 2009). Yahoo! (6 de julio de 2009). Verizon (7 de julio de 2009). CADNA (7 de julio de 2009). La URS carece de un mecanismo en el que pague el perdedor, lo que deja a los propietarios de marcas comerciales con la carga financiera de demandar a los ciberocupas sin ningún medio de compensación, lo que es insatisfactorio para dichos propietarios. LEGO et al. (29 de junio de 2009). Los costos del proceso deben ser compartidos entre el reclamante y el registrante. El costo propuesto de 100-200 dólares debe ser por reclamación y no por dominio. Establecer una tarifa demasiado elevada causaría frustraciones puesto que los propietarios de marcas serían arrastrados de regreso a la UDRP. C. Speed (2 de julio de 2009). El sistema URS debe ser de bajo costo y rentable, no sólo con relación a la controversia inicial. El IRT debe asesorar a la ICANN acerca de las maneras de obligar a la parte perdedora en una reclamación de URS a pagar los gastos asociados de la parte ganadora, de modo que se responsabilice a los infractores. IHG (2 de julio de 2009). Dados los costos administrativos, si se determina que más del 75% de los nombres de dominio son indebidos, el reclamante debería recibir un reembolso completo; pero si es inferior a esa cifra, el reembolso podría prorratearse entre las partes. BBC (6 de julio de 2009). No quedan claras las razones por las que el propietario de la marca comercial debe soportar la carga de costos cuando la reclamación de URS es exitosa. Esto no es satisfactorio, y no resulta un medio de disuasión apropiado para los usuarios no autorizados de marcas comerciales en dominios de Internet. UBS (6 de julio de 2009). Puesto que cobrarle a un “perdedor” incumplidor puede resultar difícil, la ICANN debe estar preparada para asumir la carga del financiamiento de tales pagos, presumiblemente con las tarifas que cobrará por los registros de nuevos gTLD. Time Warner (6 de julio de 2009). La ICANN debe permitir que los proveedores fijen sus tarifas, puesto que la dinámica del mercado las mantendrá en valores bajos. Los precios baratos propuestos por la URS parecen buenos, pero en función de la experiencia de NAF, no hay proveedores que puedan proporcionar decisiones imparciales, neutrales y completas por estos importes. NAF (6 de julio de 2009).

Apoyo a la URS, pero abordando la solución al potencial de abuso de los reclamantes.

La URS es uno de los mejores mecanismos, porque se centra en la infracción propiamente dicha y puede aplicarse potencialmente a los TLD existentes. Como manifestó el IRT, la URS es sólo para los casos en los que hay una alegación de uso infractor real (típicamente mediante un sitio Web), en oposición al solo registro de un nombre. Para encarar posibles abusos de los reclamantes, la tarifa por nombre de las reclamaciones de URS debe ser más alta y el umbral de suspensión del sistema más bajo, o bien se debe establecer otra penalidad por abusos de reclamantes. Las tarifas deben aumentarse en un 50%, el tamaño de los niveles se debe reducir de 100 a 10 nombres y el umbral de abuso se debe reducir de tres a dos casos. ENOM (22 de

junio de 2009). Puesto que la sanción sería potencialmente muy dura (por ejemplo, prohibición del uso de la URS por 1 año), los examinadores deben estudiar las reclamaciones muy cuidadosamente antes de decidir que una reclamación es indebida. No obstante, esto no puede hacerse si el único propósito de la URS es proporcionar una evaluación muy rápida. C. Speed (2 de julio de 2009). Para prevenir el mal uso del sistema, debe enmendarse el formulario de URS —reclamación, respuesta y decisión— para tener en cuenta a los registrantes que demuestran interés y buena fe. Nestle (3 de julio de 2009). No debería implementarse ninguna política sobre faltas, pero si la hay, debería tener también en cuenta las reclamaciones exitosas interpuestas por el propietario de la marca comercial. IOC (6 de julio de 2009). Las sanciones por reclamaciones indebidas son potencialmente valiosas para el proceso, y también debe ser un requisito la capacitación sólida de los panelistas. NAF (6 de julio de 2009). La URS debe contar con penalidades sustanciales y otros frenos a los abusos del proceso de URS. ALAC (7 de julio de 2009).

URS—penalidades para registros. Debe existir una penalidad para los registros que no responden dentro de las 24 horas en relación con la verificación y el bloqueo. Deben tenerse en cuenta en el proceso del tiempo de respuesta los fines de semana y períodos de vacaciones de los diversos países. NAF (6 de julio de 2009).

Apoyo a la URS pero con preocupación sobre problemas potenciales. La propuesta de URS puede tener potencial para reducir el abuso de marcas comerciales, pero también puede crear problemas nuevos, por ejemplo: (1) ¿qué impide a una entidad de terceros interceptar la página suspendida o con errores y entregar en cambio páginas o anuncios aparcados? y (2) ¿cómo manejará la propuesta los problemas de ciberocupación y de aprovechamiento malicioso de los errores tipográficos de los usuarios al escribir las direcciones? (es decir, cualquier recurso que carezca de la transferencia del nombre de dominio simplemente prolongará el agravamiento de los problemas de los propietarios de marcas comerciales). G. MacRobie (4 de junio de 2009).

URS—pre-registro. ¿Es factible el pre-registro si hay 200 gTLD nuevos? ¿Por qué debería la propuesta “sin pre-registro” costar más que la tarifa del usuario pre-registrado? El pre-registro es un servicio adicional que posee un precio; sin embargo, si el propietario de la marca comercial decide no registrarse previamente y presenta los datos cada vez que desea hacer una reclamación, no debe ser penalizado. Nestle (3 de julio de 2009). MARQUES (3 de julio de 2009). UBS (6 de julio de 2009).

URS—recuperación del dominio por el propietario de la marca. Si el propietario de la marca desea registrar el dominio pero alguien se le adelanta, ¿cómo podría recuperar el dominio antes de que caduque la validez del mismo? ¿El propietario de la marca debe confiar en la UDRP? Nestle (3 de julio de 2009). MARQUES (3 de julio de 2009).

URS—sugerencias de mejoras. Si el formulario se torna demasiado estandarizado, los ciberocupas usarán los comentarios generales para justificar el registro y podría desvanecerse todo el beneficio de la URS. MARQUES (3 de julio de 2009). PMI (6 de julio de 2009). La oración “no se conoce por su nombre” es demasiado vaga, porque podría incluir cualquier apodo o nombre dado. Para aumentar la precisión, podría usarse “apellido” o “marca comercial”. El formulario Decisión debería describir con más precisión términos tales como “modelo”, “vendido para ganancia comercial”, “vendido con fines de lucro”, etc. MARQUES (3 de julio de 2009). La ICANN debe considerar la limitación de evidencias —es decir, cómo limitar el volumen

de materiales que se presentan en las presentaciones para URS, lo que ha sido un problema en la UDRP. NAF (6 de julio de 2009).

Problemas técnicos de la URS. El enfoque centrado en la web propuesto para la URS no es técnicamente sólido y no sirve para otros servicios que funcionan en los múltiples puertos que permite el protocolo TCP/IP. P. Vande Walle (24 de junio de 2009). Es necesario aclarar diversas cuestiones técnicas que afectan a los registros. Por ejemplo, no hay ningún estado del protocolo EPP que proporcione la funcionalidad denominada “congelar” un registro en el informe del IRT. Si se adopta el sistema URS, será crítica en el plan de implementación la definición exacta de los estados que se aplican y el análisis de sus impactos. Además, no es clara la manera en que un tercer proveedor cumpliría la tarea de publicar una página estándar sobre el nombre de dominio; deben explicarse y aclararse éste y otros problemas. RyC (6 de julio de 2009).

Proceso para la consideración del sistema URS. Puesto que es polémico, el sistema URS debe considerarse por separado con respecto al proceso de TLD, puesto que de esa manera no demorará las propuestas menos polémicas, tales como la cámara de compensación de IP (IP Clearinghouse). Así, puede examinarse correctamente y puede formar parte de una revisión completa de la UDRP. Wrays (6 de julio de 2009).

Objeción a la URS. La URS es una visión extremista de los derechos de marca comercial, que favorece a los intereses de IP en comparación con la UDRP y va más allá de lo que protegen la ley y el proceso reglamentario. Se ignoraron los comentarios que hacían sugerencias más equilibradas. Las fallas de la URS incluyen la confusión del requisito dual de uso y registro de mala fe, el proceso de notificación y la omisión de la consideración de la fecha de creación del nombre de dominio. G. Kirikos (29 de mayo de 2009). En términos legales, el informe legal alcanza el nivel de inconsciencia. G. Kirikos (30 de mayo de 2009). No se justifica someter a la URS todos los nombres de dominio, sin importar la antigüedad. La URS debe estar apuntada únicamente hacia los casos más abusivos de nombres de dominio, donde el factor de tiempo es esencial. La obligación de los titulares de marcas debe ser no demorar la presentación de reclamaciones. La URS debe aplicarse ya sea sólo a los dominios más recientes que una cierta antigüedad (por ejemplo 6 meses), o bien el tiempo para responder a las reclamaciones debe ser función de la antigüedad del dominio (por ejemplo, 15 días más la antigüedad del dominio en meses). Las empresas y los consumidores necesitan certeza y un proceso reglamentario. G. Kirikos (24 de junio de 2009). El abuso a los registrantes se puede minimizar con la propuesta de Kirikos de que la URS sólo se aplique a los dominios registrados durante los últimos 6 meses. Si la ICANN no incluye salvaguardas para los registrantes, la URS puede convertirse en una herramienta sencilla y barata para el secuestro inverso de nombres de dominio. M. Menius (4 de julio de 2009). La URS abre la puerta al secuestro inverso de nombres de dominio. B. Rys (6 de julio de 2009). YouBeats (6 de julio de 2009). Telepathy (6 de julio de 2009). S. Morsa (6 de julio de 2009). G. Kirikos (7 de julio de 2009). Hay también una carencia de procedimientos de apelación sustanciales asequibles para los registrantes que creen que sus dominios han sido suspendidos injustamente. Asimismo, los intereses de las marcas comerciales ya se han hecho oír acerca de la meta de imponer la URS a los gTLD en cuestión, incluido .com, poco después de su adopción para los nuevos gTLD. Kulasekaran (4 de julio de 2009). Nation Press (6 de julio de 2009). M. Berkens (6 de julio de 2009). La URS es perjudicial para las pequeñas empresas y aparentemente sus intereses no fueron representados cuando se convocó al IRT. No hay ramificaciones por presentar casos URS fútiles, como tampoco tiempo suficiente para que el

propietario del nombre de dominio busque una representación legal adecuada y presente una respuesta completa. E. Silver (6 de julio de 2009). La URS tiene muchas fallas, incluida su naturaleza temporal, su operación con potencial de inclinación hacia el reclamante, el breve período de respuesta que puede ocasionar suspensiones erróneas y las leves penalidades ante abusos del reclamante. A. Allemann (6 de julio de 2009). ICA (7 de julio de 2009). Internet Edge (6 de julio de 2009). Véase también P.R. Keating (6 de julio de 2009). La URS es ampliamente resistida, y contraria al proceso reglamentario. Si hay casos realmente extraordinarios, el IRT debe presentarlos para que se puedan debatir. Pero la URS no puede barrer los registrantes de nombres de dominio legítimos. NCUC (7 de julio de 2009). La URS actual no impide al reclamante presentar una reclamación contra un nombre de dominio que tiene una fecha claramente anterior al registro de la marca comercial afirmado. Dado el evidente propósito de abuso de la URS, uno no puede imaginar un caso en que una marca comercial registrada posteriormente al nombre de dominio pueda cumplir el estándar sugerido. P. R. Keating (6 de julio de 2009).

No se debe adoptar la URS. Es un sistema donde todos son culpables hasta que se pruebe lo contrario, lo cual dañaría gravemente a innumerables empresas. C. Salzano (1 de junio de 2009). Searchen (6 de julio de 2009). K. Leto (6 de julio de 2009). Phil (6 de julio de 2009). Bakuaz (7 de julio de 2009). M. Berkens (6 de julio de 2009). D. Wright (6 de julio de 2009). D.T. Pryor (6 de julio de 2009). H. Chatham (6 de julio de 2009). M. Hiller (5 de julio de 2009). A. Dixon (4 de junio de 2009). Mary Anne (4 de julio de 2009). Net41 Media (5 de julio de 2009). E. Adkins (4 de julio de 2009). S. Smith (4 de julio de 2009). Kulasekaran (4 de julio de 2009). R. Cristello (4 de julio de 2009). D. O'Brien (3 de julio de 2009). A. Dunn (4 de julio de 2009). J. Burden (5 de julio de 2009). Wayne (5 de julio de 2009). T. Hemmingsson (4 de julio de 2009). S. Fuchs (4 de julio de 2009). G. Dell (4 de julio de 2009). J. Luebke (1 de junio de 2009). J. Kanellis (1 de junio de 2009). A. Baler (4 de junio de 2009). C. Seib (1 de junio de 2009). K. Ahuja (3 de junio de 2009). Info Vzembg (2 de junio de 2009). Texxmex (2 de junio de 2009). K. Brown (2 de junio de 2009). D. Eliason (6 de junio de 2009). E. Bourquin (11 de junio de 2009). J. Freeway (9 de junio de 2009). J. Berardi (7 de junio de 2009). T. Jackson (2 de junio de 2009). D. Pankaew (10 de junio de 2009). J. Knapp (3 de junio de 2009). J. Prescott (5 de junio de 2009). A. Soileau (12 de junio de 2009). S. Landis (5 de junio de 2009). SMP Group (5 de junio de 2009). Schneide Schneide-Produktionen (7 de junio de 2009). G. Hyne (9 de junio de 2009). A. Goldstein (10 de junio de 2009). M. DeLucia (6 de junio de 2009). J. Hinkle (6 de junio de 2009). J. Wineman (6 de junio de 2009). T. Vieira (6 de junio de 2009). T. Perry (6 de junio de 2009). J. Miramontes (3 de junio de 2009). Razer Rage (2 de junio de 2009). D. Brown (4 de junio de 2009). W. Cooper (2 de junio de 2009). R. Friedman (2 de junio de 2009). D. Zawislak (2 de junio de 2009). J. **Dinner** (2 de junio de 2009). A. Verre (2 de junio de 2009). C. Osborn (2 de junio de 2009). D. Connolly (4 de junio de 2009). S. Smoot (4 de junio de 2009). S. McRoberts (2 de junio de 2009). M. Rogers (2 de junio de 2009). Joey (2 de junio de 2009). A. Mansoor (2 de junio de 2009). Nasir M. (2 de junio de 2009).

La URS resultará un juego donde los competidores se denunciarán mutuamente sólo para hacer retirar sus sitios Web y se producirán muchos otros abusos. P. Kupchick (1 de junio de 2009). Jarrod (4 de julio de 2009). 24-7 Outdoors (3 de julio de 2009). D. Austin (22 de junio de 2009). L. de Groot (2 de junio de 2009). B. Bourque (10 de junio de 2009). S. Karagiannis (2 de junio de 2009). R. Schwartz (6 de julio de 2009). A. Skara (6 de julio de 2009).

En cambio, el sistema UDRP debe continuar en vigencia, puesto que no es susceptible a la cantidad de prácticas anti competitivas y otros problemas que resultarán indudablemente de la adopción del sistema URS.

J. Sinkwitz (1 de junio de 2009). D. Franklin (10 de junio de 2009). J. McKanna (6 de junio de 2009). B. Gray (4 de julio de 2009). M. Marcin (16 de junio de 2009). F. Costache (3 de junio de 2009). N. Barrett (3 de junio de 2009). Ratko (4 de junio de 2009). A. Wall (3 de junio de 2009). E. Wilhelm (2 de junio de 2009). Yura (2 de junio de 2009). K. Lomax (2 de junio de 2009). A. Ripps (7 de julio de 2009). A. Strong (2 de junio de 2009). J. Rusca (6 de julio de 2009). P. Kapschock (6 de julio de 2009). K. Dabney (7 de julio de 2009). R. Hackney (6 de julio de 2009).

La URS pone a los pequeños webmasters con menos recursos económicos en desventaja con respecto a las compañías más grandes.

M. O'Brien (1 de junio de 2009). La URS expondrá a los anunciantes independientes y otros actores pequeños de la Web al abuso arbitrario por parte de las compañías. G. Carswell (2 de junio de 2009). H. Lameche (6 de julio de 2009). S. Roberts (7 de julio de 2009). H. Kaspersetz (2 de julio de 2009). A. Bleiweiss (2 de junio de 2009). J. Gorham (2 de junio de 2009); S. Sedwick (2 de junio de 2009). M. Berkens (6 de julio de 2009). B. Rys (6 de julio de 2009). R. Gruenwald (6 de julio de 2009). F. Michlick (7 de julio de 2009). P. Temperly (7 de julio de 2009).

La solicitud de URS se debe reconsiderar. Se debe reconsiderar la manera de realizar solicitudes a la URS, con preferencia de inclinación hacia el lado de la precaución más que hacia el de alarma. La política debe proteger los derechos de todos, y no sólo los de las compañías con abogados que se presentan preventivamente y sin causa comprobada. Debe encararse y tratarse enérgicamente el abuso por parte de aquellos que presentan reclamaciones con ligereza, a fin de desalentar esta conducta. C. Meade (24 de junio de 2009)

URS—costos de las respuestas tardías en los casos de incumplimiento. Permitir respuestas en cualquier momento en los casos de URS presenta problemas prácticos de costos para los proveedores. Si se presenta una respuesta tardía en un caso de incumplimiento digno de defensa, se debe someter a una tarifa para cubrir los gastos administrativos y del panel, a pagar por el demandado. NAF (6 de julio de 2009).

URS—responsabilidad de custodia por parte del proveedor. La ICANN debe suprimir las cláusulas sobre custodia por parte del proveedor acerca de pago de tarifas y, si se requieren, permitir al proveedor cobrar por el servicio. NAF (6 de julio de 2009).

Cuestionamiento de la eficacia del recurso de la URS. El recurso de bloquear un nombre de dominio durante el período de registro es de eficacia limitada. El recurso de URS propuesto forzaría meramente a los propietarios de marcas comerciales a pasar de un ciclo indeseable de renovar nombres de dominios registrados defensivamente a un costoso ciclo de presentación de reclamaciones de URS. Por esta razón, el Centro de arbitraje y mediación (AMC) de la WIPO sugirió anteriormente la posibilidad de una lista de nombres reservados. Puede ser apropiado dar aviso a los potenciales registrantes sobre la previa suspensión URS de un nombre de dominio, y requerirles que hagan las demostraciones adecuadas que puedan tener un efecto preventivo. Dado que el recurso propuesto por el IRT no puede solucionar significativamente las cargas para los propietarios de marcas comerciales, el conocimiento del registro y posiblemente del registrador acerca del nuevo registro de nombres de dominio bloqueados anteriormente por

el sistema URS podría considerarse relevante en una acción interpuesta por un propietario de marca comercial, tal como un procedimiento de resolución de controversias posterior a la delegación según la sección 2.1.1.3. WIPO AMC (19 de junio de 2009).

La URS debe interoperar con la UDRP. Parecería haber un claro beneficio en permitir a las partes optar por la posibilidad de presentar la URS y los procedimientos de UDRP subsiguientes con el mismo proveedor, por ejemplo, en términos de presentaciones de las partes, bloqueo del nombre de dominio, comunicaciones y administración de tarifas. WIPO AMC (19 de junio de 2009). La UDRP debe continuar con la capa de seguridad agregada ofrecida por la URS. La URS debe ser obligatoria para todos los gTLD nuevos a fin de cerrar las brechas que los demás recursos dejaron abiertas en el pasado. IHG (2 de julio de 2009). El reclamante debe tener la opción de presentar todos los procedimientos de URS y UDRP subsiguientes con el mismo proveedor. Regions (3 de julio de 2009). Es necesario que la URS esté mucho mejor integrada con la UDRP; debe ser siempre posible para el destinatario de una URS aseverar que un sitio no está en infracción y demandar a la UDRP. La URS no debe sustituir a la UDRP. EFA (6 de julio de 2009). La URS debe orientarse a funcionar correctamente con la UDRP y considerar un estándar de “registro o uso de mala fe” para encarar todas las formas de ciberocupación. Verizon (7 de julio de 2009).

Ampliar y mejorar la UDRP en cambio. La ICANN debe ampliar la UDRP en lugar de adoptar un sistema más breve, rápido y “listo para el abuso” como la URS. La UDRP debe permitir más espacio para la controversia con cada reclamación, pero también debe haber presentes un número mínimo de miembros del panel. La ICANN debe representar a ambos lados (propietarios de dominios y titulares de marcas comerciales) para lograr imparcialidad y equilibrio. Los propietarios de pequeñas empresas no deben estar expuestos a algo tan abierto para el abuso como la URS. A. Dunn (4 de julio de 2009). T. Hemmingsson (4 de julio de 2009). Debe reforzarse la UDRP. Nation Press (6 de julio de 2009). La UDRP debe convertirse en un sistema en el que pague el perdedor, a fin de equilibrar los intereses tanto de los propietarios de marcas comerciales como de los titulares de dominios. M. Berkens (6 de julio de 2009). S. Newman (6 de julio de 2009). En lugar de la nueva y polémica URS, la reapertura de la UDRP mantendría la actual integridad del sistema encarando al mismo tiempo las inquietudes de la comunidad de usuarios. Si la URS se va a aceptar de alguna manera, la ICANN la debe integrar totalmente con la UDRP. Habría un proceso de URS de primer nivel y uno de UDRP de segundo nivel. NAF (6 de julio de 2009). Si el IRT estuviera verdaderamente interesado en combatir la ciberocupación, propondría una revisión y análisis de la UDRP, el problema de la ciberocupación es esencialmente el mismo que cuando se creó la UDRP y, por lo tanto, no se justifica crear un mecanismo suplementario para enfrentar el mismo problema. K. Komaitis (6 de julio de 2009). Debe revisarse la UDRP existente a fin de lograr imparcialidad tanto para con los titulares de marcas comerciales como para con los usuarios de palabras genéricas sin marcas comerciales para nombres de dominio. R. Wickersham (6 de julio de 2009). La URS desplazará a la UDRP prácticamente en su totalidad en todos los nuevos gTLD. El único medio apropiado de revisión de la UDRP para todos los gTLD, existentes y nuevos, es iniciar un PDP expeditivo para producir reformas a la UDRP que puedan ponerse en vigencia antes del lanzamiento inicial de los nuevos gTLD en el último trimestre de 2010. ICA (7 de julio de 2009). A pesar de sus fallas, la UDRP es un sistema que aún funciona y que puede ampliar su alcance para incorporar nuevas cuestiones de abuso. La comunidad entera de GNSO e ICANN debe avanzar hacia una reforma sustancial de la UDRP, en la cual sea mejorada con imparcialidad para todas las partes. NCUC (7 de julio de 2009). C. Pape (7 de julio de 2009).

La evaluación de los panelistas, incluso en casos de incumplimiento de URS, aumenta innecesariamente los costos y las cargas para los propietarios de marcas comerciales.

Dados los crecientes niveles de infracción potencial, los propietarios de marcas comerciales se beneficiarían más con un mecanismo de suspensión basado en una relación equilibrada incumplimientos/filtrado. WIPO AMC (19 de junio de 2009). IOC (6 de julio de 2009). S. Donahey (1 de julio de 2009). El IRT debe proporcionar un procedimiento automático para incumplimientos a fin de asegurar que la URS sea rápida. El examen por parte de un panelista neutral sólo tiene sentido si existe un sistema en el que pague el perdedor. Verizon (7 de julio de 2009).

Aclaración de los criterios sustanciales de la URS. El informe final del IRT parece prever ciertas desviaciones con respecto a los criterios de la UDRP —por ejemplo, la URS limita la consideración a las marcas comerciales registradas en una jurisdicción que realice exámenes sustanciales de las solicitudes de marcas. Se debe aclarar si esta propuesta tiene la finalidad de excluir las marcas registradas en jurisdicciones que no realizan por sí mismas exámenes en términos relativos sino sólo en términos absolutos. El “Formulario de reclamaciones, respuestas y decisiones” del sistema URS tampoco refleja exactamente los criterios sustanciales de la UDRP relativos a los “derechos o intereses legítimos del registrante del nombre de dominio” y el “registro y uso de mala fe”. WIPO AMC (19 de junio de 2009). El requisito de que la marca registrada del reclamante sea emitida en una jurisdicción que realice un examen sustancial de la solicitud de marca debe dejar claro que sólo se requiere examen en términos absolutos (de descriptividad, funcionalidad, etc). Además, se debe usar un estándar de “preponderancia de la prueba”. INTA IC (6 de julio de 2009).

URS--Cuestiones de la mala fe. Además, el informe final del IRT vuelve al requisito conjuntivo de mala fe que contiene la UDRP. Se debe considerar un estándar de “registro o uso” que encare mejor la naturaleza evolutiva de la ciberocupación desde la adopción de la UDRP en 1999 (por ejemplo, varios ccTLD han adoptado el estándar “o”). WIPO AMC (19 de junio de 2009). IOC (6 de julio de 2009). La ICANN debe adoptar las mismas disposiciones que la UE, los requisitos dobles (falta de interés legítimo y mala fe) deben ceder paso al requisito de doble “o” (sería suficiente para el reclamante demostrar mala fe o proveer un principio de prueba de falta de interés legítimo). La mala fe se debe probar al comienzo o más tarde; no debería ser necesario que esté presente y se pruebe la mala fe tanto al comienzo como después. Asimismo, los licenciatarios o distribuidores que todavía usen y posean un nombre de dominio con su marca comercial principal después de que haya caducado el acuerdo de licencia o marca comercial deben considerarse como de mala fe. K. Grabienski (4 de julio de 2009). Experian (6 de julio de 2009). Las cuatro descripciones integradas en la URS relativas a los registros de mala fe sirven para prevenir muchos casos de infracciones flagrantes al IP. IHG (2 de julio de 2009).

La URS necesita ajustes para mejorar la eficacia con respecto al tiempo y la rentabilidad. El uso del correo postal es engorroso para el proceso, y la mezcla de elementos de diseño que incluyen plazos carece de equilibrio interno y no es coherente con la intención de carácter rápido de la URS. WIPO AMC (19 de junio de 2009). Tal como está propuesta ahora, la URS no se puede considerar “rápida”. Verizon (7 de julio de 2009).

URS - falla al considerar sólo el tráfico de Web. Muchos nombres de dominio todavía se usan primariamente para fines distintos al tráfico de Web. Además, la URS puede no ser apropiada para todos los gTLD, tales como aquellos establecidos para fines de libre expresión. EFA (6 de julio de 2009).

URS-Comunicaciones electrónicas. Deben permitirse las comunicaciones electrónicas. CAC ofrece su experiencia con lo exclusivamente electrónico en el contexto de la UDRP y desearía ser el piloto de pruebas para concretar el proceso electrónico de la URS. CAC (4 de julio de 2009).

Problemas de notificación. La propuesta del IRT de limitar la notificación a los registrantes a sólo dos correos electrónicos y una carta por correo no se justifica, y creará problemas para que los registrantes reciban dicho aviso. El correo electrónico no es confiable debido a la cantidad de correo basura, y el correo postal internacional puede no ser recibido a tiempo para responder a una reclamación. Se debe considerar la opción del fax. G. Kirikos (24 de junio de 2009). La opción de fax y el estímulo a los registrantes para que informen su dirección física en la base de datos Whois en lugar de una dirección de correo electrónico favorecerá una notificación más exacta. Verizon (7 de julio de 2009). La carencia de notificación por fax no es razonable. P.R. Keating (6 de julio de 2009). La notificación por correo electrónico es problemática debido al correo basura así como los problemas de idioma. El período de notificación de 14 días no es realista para el registrante individual promedio de nombres de dominio. P. Vande Walle (24 de junio de 2009). P. Temperly (7 de julio de 2009). El período de notificación de 14 días se debe ampliar. M. Jaeger (30 de junio de 2009). NAF apoya los requisitos de notificación con dos correos electrónicos y una carta, en particular el correo electrónico para la “notificación propiamente dicha”, ha funcionado en el proceso de UDRP en el que ha estado involucrada NAF. NAF (6 de julio de 2009). El período de notificación de 14 días es insuficiente para permitir que los registrantes reaccionen a las reclamaciones. El correo electrónico no es confiable, debe ser sólo un respaldo del papel y se deben implementar los estándares de seguridad más elevados. Todas las notificaciones deben hacerse por correo de papel certificado. Las notificaciones se deben enviar en el idioma oficial del país de entrega e incluir texto en idioma local que detalle los derechos del destinatario. ALAC (7 de julio de 2009)

Alternativa a la URS. Se debe usar la estructura de UDRP existente con modificaciones menores, en lugar de la URS tal como la propone el IRT. Puede haber maneras de combinar tal alternativa con la URS para otorgar al demandado el derecho de optar por salir de la URS y forzar al reclamante a continuar con una UDRP. La comunidad de la ICANN debe considerar todos los diversos enfoques y no sólo aquellos que sugiere el IRT. P.R. Keating (6 de julio de 2009).

ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DEL PÚBLICO

A. Organización

(i) ¿Cómo puede implementarse la URS en ausencia de un proceso de desarrollo de nuevas políticas?

Ciertas consultas se centran en si la ICANN tiene facultades para crear el Equipo de revisión de implementaciones (“IRT”) y/o para implementar cualquiera de las recomendaciones del informe final del IRT, tal como la URS. Una recomendación de la GNSO indica que los potenciales gTLD nuevos no pueden infringir los derechos legales existentes de los demás. Inicialmente, se pensó que el mecanismo de protección de derechos (“RPM”) específico debía implementar esta recomendación y que la protección los derechos de los titulares de marcas comerciales se dejaría a cargo de los operadores de registro. No obstante, los comentarios del público indicaron que este mecanismo no era suficientemente específico y el Consejo de la ICANN estuvo de acuerdo. Si bien se reunió anteriormente un grupo para tratar de crear un RPM universal que podría ser adoptado para los operadores de registro de los nuevos gTLD, estos esfuerzos fueron infructuosos. En consecuencia, se encararon esfuerzos adicionales para determinar cómo lograr la especificidad requerida. El comentario del público sugirió crear un grupo para estudiar con mayor profundidad las maneras de cumplir la recomendación de la GNSO y proteger los derechos de los titulares de marcas comerciales. Como resultado, se creó el IRT para contribuir a identificar RPM específicos de aplicabilidad universal para los operadores de gTLD.

Si bien resulta claro que hay oposición a la propuesta del IRT, los comentarios del IRT y otros han apoyado la necesidad de un procedimiento de retiro rápido como un RPM. La URS es uno de los procedimientos que han sido contemplados y tratados como parte de los planes de implementación de la ICANN. Es una solución de implementación provisoria hasta que la GNSO lleve a cabo un trabajo de desarrollo de políticas, si es que lo hace. Se dará a la GNSO la oportunidad de adoptarla como solución provisoria, o de adoptar una solución alternativa. Debe observarse que en rondas de TLD previas se implementó una serie de procedimientos de resolución de controversias sin un proceso formal de desarrollo de políticas. Véase <<http://www.icann.org/en/udrp/>>.

Se recomienda la adopción del procedimiento de implementación de la URS propuesto como mejor práctica para los operadores de registro de nuevos gTLD. Esto significa que se cree que agregar valor a un TLD y al espacio de nombres en forma genérica, sin embargo, no es un requisito contractual. En caso de que se especifique a la URS como mejor práctica, la sección relevante de los criterios de evaluación de la Guía del solicitante se modificarían para incluir las preguntas, los criterios y la puntuación mostrados en el simulacro de preguntas y criterios publicado junto con la versión 3 de dicha guía, a incorporar al modelo de puntuación general de la evaluación de todos los solicitantes de nuevos gTLD. Es decir, si se adopta la URS, se publicará en la Guía del solicitante y puede otorgarse un punto en la evaluación a quienes acepten adoptarla. Se incentivaría a los solicitantes de nuevos gTLD a adoptar la URS sobre la base de la ventaja en la puntuación. No obstante, no se requiere una puntuación de uno en la pregunta para que el solicitante de gTLD apruebe la evaluación.

- (ii) ¿Por qué tenemos la URS y la UDRP al mismo tiempo? ¿La URS sustituirá a la UDRP?

Algunos cuestionan la necesidad de la URS y preguntan si su implementación simplemente anularía la UDRP. Si bien es entendible que algunos, a primera vista, pueden pensar que la URS socavaría a la UDRP, no es el caso. La URS está concebida para aplicarse sólo a los casos más evidentes y flagrantes de abuso, y no a aquellos que requieren una revisión más exhaustiva por un panel de la UDRP. Indudablemente, como se indicó más arriba, la URS no es una política en sí misma. En cambio, es simplemente la implementación de un RPM.

Una distinción adicional entre los mecanismos de UDRP y URS es el recurso contemplado de la suspensión en vez de la transferencia. El resultado final no es que la parte favorecida obtenga el control del nombre de dominio, sino que el considerado abusador no pueda controlarlo más.

- (iii) ¿Cómo se hará funcionar la URS y cómo interactuará con la UDRP?

Los comentarios sugieren que la URS debería ser parte de la UDRP ya existente. Si bien es entendible que se busque coherencia, no se contempla actualmente que la URS sea parte de la UDRP y, dada la diferencia en el recurso, parece apropiado mantener los procedimientos por separado, aunque complementarios. Se seleccionarán proveedores de URS independientes mediante un proceso abierto y transparente para asegurar que provean servicios confiables, coherentes y de bajo costo a todas las partes que intervengan en los procedimientos de URS. El o los proveedores no estarán bajo contrato con la ICANN, sino que serán designados por ésta como proveedores aprobados. Los proveedores deberán también haber demostrado el nivel de capacidad necesario para administrar la decisión de tales controversias, tales como los proveedores de UDRP existentes. Desde luego, los examinadores de URS también tendrán una capacidad sustancial de modo que se alcance la meta de expeditividad de los procedimientos.

B. Procedimiento

- (i) ¿La URS debe aplicarse sólo a los ciberocupas seriales? ¿debe haber un número mínimo de nombres de dominio para que corresponda una reclamación?

En respuesta al informe final del IRT que recomienda la URS, los comentarios sugieren que la aplicabilidad de la URS sea limitada a los ciberocupas seriales y que debe haber un número mínimo de nombres de dominio infractores para poder reclamar. Se han considerado estos comentarios, pero no se adoptarán para la implementación en este momento. No existe un mínimo para ninguno de los otros RPM. Parece injusto sugerir que el daño sólo surge después de un cierto número de registros infractores deliberados. Tal posición conduciría al abuso del proceso y tendería a indicar que el volumen de la infracción es más relevante, si bien un único caso de infracción podría ser gravemente dañino, según el nombre y las circunstancias. Además, el requisito de un mínimo puede soslayarse mediante prácticas hábiles y por lo tanto tenderían a obviar el propósito de la URS.

- (ii) ¿Cuánto tiempo se admite y cómo se efectúa la notificación?

Han surgido preguntas relativas a cómo puede efectuarse la notificación y si el período de 14 días proporciona suficiente tiempo para responder, retener el asesoramiento legal y defenderse. Tales inquietudes están en consideración. Parece razonable proporcionar un período limitado para responder, siempre que se actúe de buena fe y no se dañe al reclamante, pero la extensión no debe ser en ningún caso superior a los siete (7) días calendario. Más aún, también parece razonable permitir la notificación por fax además del correo postal y el correo electrónico, a fin de tomar en consideración los filtros de correo basura que impidan la notificación, así como las demoras que puedan resultar del uso del sistema de correo postal.

(iii) ¿Cuál es el estándar y cómo se iniciará el proceso?

La URS está prevista para aplicarse sólo a los casos de abuso evidentes. Hay varios comentarios que sugieren la dificultad para identificar un conjunto de estándares particular a aplicarse a fin de que una reclamación de URS tenga éxito. El informe final del IRT sugiere estándares similares a los de la UDRP, pero que requieran una carga más estricta de prueba con evidencias claras y convincentes cuando no haya una cuestión disputable genuina. Si bien resulta apropiado que los estándares o la carga de la prueba sean mejorados significativamente a fin de imponerse en un proceso de reclamación de URS expeditivo, en lugar de un procedimiento de UDRP, el panel de URS particular debe determinar qué evidencias satisfacen esa carga.

Desde luego, los estándares apropiados y la manera en que se aplicarán continúan siendo objeto de revisión a fin de proporcionar a los paneles de URS tantas directrices como sea posible. Con esa finalidad, los comentarios relativos al formulario de reclamación con casilleros para marcar son bien recibidos y, si bien ese es el formato sugerido actualmente por el IRT, se cree que es un piso y no un techo, pueden agregarse por cierto más evidencias y más detalles que apoyen las reclamaciones y las defensas. Finalmente, algunos comentarios sugieren que el “bloqueo” inicial (es decir que el registro restrinja los cambios a los datos de registro, incluidas la transferencia y la eliminación, pero permita que el nombre continúe vinculando —lo que el IRT denomina “congelamiento”) que puede implementarse sería la inversión “culpable hasta que se demuestre la inocencia” de la carga de la prueba. La ICANN entiende cómo, a primera vista, ese parece ser el caso. No obstante, el bloqueo no invierte la carga de la prueba. De hecho un reclamante de URS ganador debe satisfacer una carga de prueba más alta para obtener la reparación, que es el retiro o la suspensión del dominio. El bloqueo inicial simplemente impide los cambios a los datos de Whois y las transferencias de dominios, y el registrante seguirá siendo libre de usar el sitio durante el procedimiento de URS.

Finalmente, hay preguntas dirigidas a si el estándar para los casos debería ser el uso y registro del nombre de dominio de mala fe o bien el uso O BIEN el registro de un nombre de dominio de mala fe. La razón del último estándar es que plasma el uso que fue ilegal en el momento de registro, pero no lo es más debido a la interrupción de una relación de licencia o un cambio del contenido del sitio Web. Se entiende, no obstante, que hay tipos diferentes de ciberocupación u otras actividades ilegales que pueden tener lugar en Internet. La URS no está prevista para enfrentar todas estas formas de actividad ilegal. En cambio, el proceso tiene la finalidad de encarar sólo una gama estrecha de la ciberocupación, que está limitada adicionalmente a los casos de abuso evidentes. Como tal, el estándar requiere tanto el registro como el uso del nombre de dominio. Si existen casos de uso o registro de mala fe, los derechos a

realizar tales reclamaciones todavía existen, y el titular de la marca comercial es libre de iniciar pleitos en los tribunales de jurisdicción competente.

(iv) ¿Debe existir una garantía?

Algunos sugieren que debe requerirse una garantía para iniciar un procedimiento de URS. La fundamentación parece ser que dada la medida cautelar afrontada, tales importes desalentarían las presentaciones fútiles y harían que el registrante sea exitoso durante todo el período en que el dominio está bloqueado. Las cuestiones relacionadas con las razones que apoyan la creación de la garantía y cómo se implementaría son complejas. En este caso, puesto que el procedimiento está previsto para aplicarse sólo a los casos de abuso más evidentes, existen otras diversas salvaguardas en vigencia que protegerían contra el daño resultante de una decisión errónea. Por tal razón, se cree que el daño que podría ser reparado con una garantía es remoto. Se llevarán a cabo exploraciones más exhaustivas para ver cómo proteger al registrante de un nombre de dominio contra los daños de un caso de abuso evidente decidido erróneamente, manteniendo vigente al mismo tiempo las medidas rápidas y rentables recomendadas.

(v) ¿Debe existir un estatuto de limitaciones?

Hubo preguntas dirigidas a si habrá un período limitado para presentar una reclamación de URS. Los que están a favor del límite de tiempo, afirman que debe imponerse un plazo para dar carácter concluyente y seguridad al proceso de registro. No se contempla actualmente ningún límite de esa clase y, como conclusión, no se debería imponer tal límite. Si existe un caso de abuso evidente, debe encararse independientemente del tiempo transcurrido. La implementación de un límite de tiempo para presentar una reclamación podría permitir a los usuarios malintencionados modelar sus actividades a fin de sacar ventaja de la limitación. Además, como asunto práctico, una investigación acerca de cuándo se notificó al titular de la marca comercial a los fines del estatuto de limitaciones, retardaría la investigación sobre la existencia o no un caso de abuso evidente, una demora que no está compensada por la posibilidad de un beneficio.

(vi) ¿Existirá un límite de tiempo para tomar una decisión, y dónde estarán disponibles las decisiones?

Se contempla que el o los proveedores informarán públicamente las decisiones tomadas en todos los procedimientos de URS. Además, la necesidad de resolución pronta y eficiente de los procedimientos apoya ciertamente la sugerencia de imponer un límite de tiempo para que el proveedor llegue a una decisión. A estos fines, se recomienda que tales decisiones sean presentadas a más tardar a los 14 días calendario desde el momento en que se presenta la respuesta.

C. Recurso —¿Suspensión versus transferencia?

Algunos comentarios cuestionan la propuesta del IRT de suspender los nombres como resultado de una reclamación de URS, en vez de ser transferidos al reclamante ganador. Otros cuestionan la duración limitada de la suspensión. El fundamento de estos comentarios es que si no se efectúa la transferencia o si la suspensión se limita sólo a la duración de la vida del

registro, el titular de la marca comercial puede tener que iniciar procedimientos subsiguientes para imponer el cumplimiento de sus derechos.

Otros sugieren que la suspensión es el recurso apropiado, debido a la naturaleza delRPM, es decir, que es un procedimiento rentable, eficaz y expeditivo. Si bien ésta es una cuestión cerrada, el saldo parece ser que la suspensión durante el período del registro es la mejor opción. El procedimiento de URS (cuyo resultado es la suspensión) es expeditivo y menos costoso que un procedimiento de UDRP (cuyo resultado es una transferencia o algo más permanente). Si lo que quiere el titular de la marca comercial es una transferencia o una solución más permanente, queda libre para iniciar un procedimiento de UDRP, cuya propia naturaleza requiere un análisis más detallado que conduce a la transferencia en lugar de la mera suspensión por un período. Existen también otras opciones disponibles. Por ejemplo, el titular de la marca comercial puede intentar solicitar en forma retroactiva el nombre o registrarlo después de su anulación para evitar cualquier problema posible de tener que “volver a litigar” el mismo caso de ciberocupación. El efecto disuasivo de presentar un procedimiento de URS permanece intacto en ausencia de la transferencia, porque la próxima persona que trate de registrarlo sabrá que fue objeto de un procedimiento de URS.

D. Costos

Se hacen preguntas relativas a quién establecerá las tarifas y si se debe iniciar un sistema en el que pague el perdedor. Las ganancias de los proveedores de URS provienen de las tarifas pagadas por los reclamantes, por lo tanto serán esos proveedores los que fijen las tarifas. Algunos comentarios sugieren también que el reclamante ganador no debe pagar, porque si los costos exceden el registro defensivo no hay necesidad de este RPM. Tales inquietudes son entendibles puesto que se acepta ampliamente que tal RPM debe ser un procedimiento rentable. La carga administrativa de litigar para obtener el pago de las partes perdedoras o que no responden en un procedimiento de URS aumentaría el costo y la complejidad más allá de lo que contempla el proceso expeditivo. Si bien las tarifas del procedimiento de URS las fijan en última instancia los proveedores, no se adoptará el sistema en el que paga el perdedor. Se supone que los procedimientos son rentables y por lo tanto no se prevé que sean muy altas.

E. Reclamaciones indebidas.

El informe final del IRT sugiere que si se considera que un reclamante ha presentado tres reclamaciones indebidas, se le debe excluir del proceso por un año a partir de la tercera reclamación indebida. Algunos sugieren que los “tres golpes” contemplados actualmente por el informe final del IRT no parecen solucionar adecuadamente el problema de la iniciación de procedimientos de URS fútiles. Aun así, el proceso no debe ser tan restrictivo como para desalentar a los reclamantes de URS de iniciar un procedimiento. El criterio de los tres golpes parece ser un equilibrio razonable de las inquietudes. Este punto se puede revisar si los datos sugieren algo distinto, pero dada la naturaleza del procedimiento y la carga de la prueba, debe implementarse la sugerencia existente de los tres golpes.